



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 134846-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 564 -2021-ANA-AAA-C.F.

Huaral, 10 AGO. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 23.10.2020, presentado por ANDRES LOPEZ MUNAYA con DNI N° 07691143, domiciliado en la Parcela H 49 Sector Lote B, Manchay Bajo Pachacamac distrito de Pachacamac provincia y departamento de Lima, con teléfono N° 996115183, quien solicita licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *“los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, la solicitud presentada por ANDRES LOPEZ MUNAYA, se observa que la recurrente anexó los siguientes documentos: compromiso de pago por derecho de inspección ocular; copia de DNI; copia de la escritura pública del contrato de compra venta de independización que otorga el complejo agrario de Lurín EPS a favor de Andrés López Munaya; copia de la Carta N° 00238-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante la cual se adjunta el Informe N° 653-2019-MINAM/ VMGA/DGPIGA, en la que se indica que



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 134846-2020

“por la magnitud (02 ha) no estaría sujeto a la obligatoriedad de gestionar una certificación ambiental en el marco del SINEIA ni a un instrumento ambiental correctivo”; la memorias descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea; recibo de pago por derecho de trámite; copia de un CD que contiene información digital;

Que, mediante el Oficio N° 294-2020-ANA-AAA.CF, de fecha 06.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza solicitó opinión técnica vinculante al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, en virtud del artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, por medio del Oficio N° 097-2020-ANA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDEINTE, de fecha 13.11.2020, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín emite su opinión técnica vinculante favorable sustentada en el Informe N° 075-2020-ANA-CRHCI.CRIRILU/ST (12.11.2020), sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;



Que, mediante la Notificación N° 059-2021-ANA-AAA-CF/CRH de fecha 27.01.2021, notificada el 08.02.2021, se realizó las observaciones al trámite señalando que el administrado deberá subsanar, presentando un plano perimétrico en coordenadas UTM WGS 84, de la unidad operativa (área bajo riego) y la ubicación del pozo tajo abierto; sustentar y calcular técnicamente la demanda de uso de agua, para el cultivo de maíz chala especificado en la memoria, considerando los parámetros como Etc, Precipitación, kc del cultivo; deberá aclarar y/o corregir el periodo que se va utilizar el agua subterránea y calcular la demanda de agua de acuerdo a los meses que se va usar el agua subterránea del pozo el documento de propiedad o posesión legítima del predio donde se ubica el pozo tajo abierto y donde se realizará la actividad o el uso del agua; entre otros aspectos técnicos que ahí se detallan, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, por medio del escrito presentado en fecha 22.05.2021, el administrado presenta los documentos requeridos mediante la Notificación N° 059-2021-ANA-AAA-CF/CRH (27.01.2021), desarrollando cada una de las observaciones; asimismo, con fecha 05.07.2021, el administrado presenta las constancias de colocación de aviso oficial emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, Municipalidad de Pachacamac;

Que, en el Informe Técnico N° 078-2021-ANA-AAA.CF/CJPV de fecha 27.07.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que; **a)** El pozo tajo abierto IRHS N° 576, se ubica en las coordenadas (UTM WGS 84) 298 237 m E – 8 654 029 m N, políticamente pertenece al distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, correspondiente al acuífero del río Lurín; **b)** la calidad de agua según la muestra indica que el agua subterránea tiene una CE de 0.91 ms/cm, que la califica como agua de salinidad media, respecto al pH presenta un valor de 7.09, que representa agua alcalina, pertenece a la familia Sulfatada – Magnésica, respecto a la calidad de agua para riego se clasifica como C3- S1, es decir agua de salinidad media y bajo peligro de sodio; **c)** con respecto a la disponibilidad hídrica subterránea, la demanda del proyecto refiere para el abastecimiento de uso agrario, cuya demanda asciende a un total de 4 665.6 m³/año; existiendo la disponibilidad del recurso hídrico, para el pozo tajo abierto, para Otros Usos, solicitado por el administrado; **b)** Se ha presentado los documentos que acreditan la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 134846-2020

propiedad o posesión legítima del área donde se ubica el pozo y las áreas donde se utiliza el agua subterránea, se presentó el Informe N° 00653-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA donde se concluye que la siembra de 01 Ha de maíz y abastecimiento rural de una familia en el Sector Lote B Manchay Bajo- Pachacamac, por sus características e intensidad no generaría efectos negativos y por lo tanto no estaría sujeto a la obligatoriedad de gestionar una Certificación ambiental y tampoco contar con instrumento de gestión ambiental correctivo; con la finalidad de cubrir la demanda de agua para el proyecto se necesita un caudal de bombeo de: 3 l/s, y un régimen de explotación de 2.7617 hora/día, 3 días/semana, y 12 meses/año; **c)** cabe mencionar que el pozo tajo abierto ya se encuentra perforado y no cuenta con autorización de ejecución obra y viene usando el agua subterránea sin la autorización correspondiente, lo cual constituye infracción en materia de los Recursos Hídricos, debiendo la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizar las acciones correspondientes, la cual se está tramitando en el CUT N° 114857-2021; **c)** que de la revisión de la memoria descriptiva de “Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea, a favor de ANDRES LOPEZ MUNAYA, considerando las características técnicas que ahí se detallan;

Que, de lo expuesto, se debe indicar que, en cuanto a la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, cabe indicar que la demanda del proyecto refiere para el abastecimiento de uso agrario, cuya demanda asciende a un total de 4 665.6 m³/año; existiendo la disponibilidad del recurso hídrico, asimismo presentó las constancias y publicaciones del aviso oficial, por lo que corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, en cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, si bien se ejecutó las obras de captación del pozo subterránea, conforme se indicó en el Informe Técnico N° 046-2021-ANA-AAA.CF/CJPV (01.06.2021), se advierte que la construcción del mismo no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo dispuesto en numeral 79.1 del artículo 79° del mencionado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cuyo hecho constituye infracción, la misma que se está tramitando en el CUT N° 114857-2021; asimismo, se debe tener presente el Informe N° 00653-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, en la que concluye que no requiere adecuarse ambientalmente a través de un instrumento de gestión ambiental correctivo, cuyo pronunciamiento del sector es considerado un requisito previo para la autorización de ejecución de obras; por tales razones, se debe autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterránea, y consecuentemente, estando al informe técnico, corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo tajo abierto, solicitada por el administrado;

Que, estando al Informe Legal N° 167-2021-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 05 de agosto del 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, del pozo tajo abierto, con fines agrarios; a favor de ANDRES LOPEZ MUNAYA con DNI N° 07691143, de acuerdo con las características señaladas en el siguiente cuadro:



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 134846-2020

Características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea.

PERSONA NATURAL		DNI	FUENTE	Unidad Operativa	Área Total (Ha)	Área Bajo Riego (Ha)	DEMANDA (m ³ /anuales)
ANDRES LOPEZ MUNAYA		07691143	Acuífero del Río Lurín	Parcela Lote H 49, sector Lote B Manchay Bajo	3.0	1.0	4 665.6
Tipo de Pozo	Fines de Uso	COORDENADAS UTM (WGS 84), ZONA 18S		Ubicación Política			
		ESTE	NORTE	Distrito	Provincia	Departamento	
Tajo abierto	Agrario	298 237	8 654 029	Pachacamac	Lima	Lima	

ARTÍCULO 2°.- Autorizar, la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico de Agua Subterránea del pozo tajo abierto, para uso agrario, a favor de **ANDRES LOPEZ MUNAYA** con **DNI N° 07691143**; conforme a las siguientes características señaladas en el cuadro:

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras

PERSONA NATURAL	DNI	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro (m.)	Coordenadas UTM (WGS - 84)		Altitud (m.s.n.m)		
						Este (m)	Norte (m)			
ANDRES LOPEZ MUNAYA	07691143	Río Lurín	Tajo abierto	10.00	1.50	298 237	8 654 029	150	Distrito	Pachacamac
									Provinc.	Lima
									Depart.	Lima

ARTICULO 3°.- Otorgar licencia de uso del agua subterránea de un pozo tajo abierto, con fines de uso agrario, por un volumen anual de 4 665.6 m³/año; a favor de **ANDRES LOPEZ MUNAYA** con **DNI N° 07661143**, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea

PERSONA NATURAL	DNI	Unidad Operativa		Ubicación Política			
				Distrito	Provincia	Departamento	
ANDRES LOPEZ MUNAYA	07661143	Parcela Lote H 49, Sector Lote B Manchay Bajo		Pachacamac	Lima	Lima	
		Área Total del predio (Ha)	3.0				
		Área Bajo Riego (Ha)	1.0				
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S			
Lurín	IRHS 15/01/23 - 576	Tajo abierto	Subterránea / Agrario	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
				298 237	8 654 029	150	
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m.)		10		Volumen Máximo explotable (m ³ /año)		4 665.6	
Diámetro producción (m)		1,50		Caudal de Explotación (l/s)		3,0	
Nivel Estático (m)		5,49					
Nivel Dinámico (m)		7,00		Régimen de Explotación		h/d	
Medidor de caudal		Caudalímetro marca MAK VAE ITALY				d/s	2,7617
Equipo de Bombeo		Motobomba marca JOPCO modelo HJ/4/13C, tipó gasolinera, Motor Honda de 10 Hp				m/a	3
						12	





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 134846-2020

Desagregado mensual de volúmenes de agua subterránea

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m ³ /año)
396,26	357,92	396,26	383,48	396,26	383,48	396,26	396,26	383,48	396,26	383,48	396,26	4 665,6

ARTÍCULO 4°.- El administrado en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recurso Hídricos, cumplirá con mantener en buenas condiciones el medidor de caudal (Caudalímetro) y reportar en forma mensual el volumen consumido a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para que se generen los recibos de retribución económica correspondiente, en caso de incumplimiento se revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 6°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 7°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a **ANDRES LOPEZ MUNAYA** y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Peker F.

